



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 168/23-2024/JL-I.

- Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V. (parte demandada)
- Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. (parte demandada)
- Romo Cano Juan Carlos (parte demandada)
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado-)

En el expediente número 168/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Delfino Daniel Lorenzo Cámara en contra de Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V., Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. y Romo Cano Juan Carlos; con fecha 20 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; con los escritos de fecha al día de su presentación, suscritos por la licenciada Karina Hidalgo Pérez, apoderada jurídica del ciudadano José Alberto González Narváez y la moral Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V. –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

**a) Ciudadano José Alberto González Narváez.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Alberto González Narváez, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano José Alberto González Narváez, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

**b) Apoderadas del ciudadano José Alberto González Narváez.**

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 14 de octubre de 2024, suscrita por el ciudadano José Alberto González Narváez –parte demandada-, así como de la copia simple de las cédulas profesionales número 9341683 y 12363094, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Karina Hidalgo Pérez y Guadalupe Itzel Hidalgo Prieto como apoderadas jurídicas del ciudadano José Alberto González Narváez.

**c) Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 14 de octubre de 2024, suscrita por el ciudadano José Alberto González Narváez, administrador único de la moral Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V., quien cuenta con facultades para otorgar poderes en su representación, de conformidad con la copia certificada del Acta Constitutiva de Sociedad por Acciones Simplificada con folio SAS2021395347, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Karina Hidalgo Pérez y Guadalupe Itzel Hidalgo Prieto como apoderadas jurídicas de la moral Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 9341683 y 12363094, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública,

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

La licenciada Karina Hidalgo Pérez, apoderada jurídica del ciudadano José Alberto González Narváez y la moral Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Roberto Ayala número 22, Colonia Héroe de Nacozari, en San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24070; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En atención a que la licenciada Karina Hidalgo Pérez, apoderada jurídica de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo karinahidalgoperez@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano José Alberto González Narváez y la moral Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V. –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Ciudadano José Alberto González Narváez.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano José Alberto González Narváez –parte demandada-, presentado el día 15 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Falsedad.
- III. Inexistencia de la relación laboral.
- IV. Plus petitio.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo del ciudadano Delfino Daniel Lorenzo Cámara.
- II. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V. –parte demandada-, presentado el día 15 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Falsedad.
- III. Inexistencia de la relación laboral.
- IV. Plus petitio.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo del ciudadano Delfino Daniel Lorenzo Cámara.
- II. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V., 2) Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V., 3) Romo Cano Juan Carlos –parte demandada- e 4) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
1) Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V., 2) Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. y 3) Romo Cano Juan Carlos	Lunes 30 de septiembre de 2024.	Miércoles 30 de octubre de 2024.	Martes 22 de octubre de 2024.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 17 de octubre de 2024.	Viernes 18 de octubre de 2024.	Lunes 11 de noviembre de 2024.

**SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para los ciudadanos José Alberto González Narváez y Romo Cano Juan Carlos y las morales Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V., Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V. y Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. -parte demandada-, la prevención planteada en el PUNTO CUARTO del acuerdo de fecha 22 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano Delfino Daniel Lorenzo Cámara -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado de Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V., el documento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V., 2) Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V., 3) Romo Cano Juan Carlos -parte demandada- e 4) Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delfino Daniel Lorenzo Cámara (parte actora)</li> <li>• Ciudadano José Alberto González Narváez (parte demandada)</li> <li>• Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• Romo Cano Juan Carlos (parte demandada)</li> <li>• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado-)</li> </ul>	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de febrero del 2025.

[Firma manuscrita]

Licenciado María Jairo Calderon  
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, C.A.M.P.  
NOTIFICADOR